

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 058-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 10 de Febrero del 2025.

VISTO:

El Informe N° 01355-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI-PSFL/LHNN.RP, de fecha 16.12.2024, remitido por el Ing. Lindolfo H. Nieto Nina Responsable del Proyecto, por el cual se remite los Expedientes del procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, Ubicación y otros datos físicos de predios individuales inscritos, en función al criterio y/o principio de prevalencia de la información catastral, consignado con: Informes Técnicos Legales Finales Nros. Informes Técnico-Legales Finales Nros. 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQUEI.PSFL/AAVCH-AMGG.COMPIV, Informe N° 00012-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR, de fecha 08 de enero del 2025, conforme al proveído de autorización de la emisión del Acto Resolutivo del Director Regional de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867- "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y el artículo Único de la Ley de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

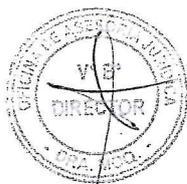
Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante **la Ley**) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico – legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 31145, precisa: que el Gobierno Regional a través del Ente de Formalización Regional es la entidad competente para ejecutar los procedimientos iniciados a pedido de parte, así como los iniciados de oficio en cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI - Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 27.07.2022 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28.07.2022, (en adelante **el Reglamento**) prescribe el **artículo 90° De la prevalencia de la información catastral elaborado por el ente de formalización regional**, el numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, en donde se precisa: "La información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible y de acuerdo con lo regulado en el presente Título";

Que, además, según el sub numeral 2.5 del numeral 91.1 del Artículo 91° elaborada por el Ente de Formalización Regional; descrito en el reglamento citado en el párrafo precedente se indica; **cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física**. Asimismo según el numeral 91.2 "El Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en la cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral, acompañada del certificado de información catastral **Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS**. Documentos técnicos que serán impresos conforme los formatos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI y con Resolución Ministerial N° 0159-2023-MIDAGRI, que aprueban los formatos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos. Por lo que se desprende, el instrumento de formalización que es el certificado de información catastral tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, de conformidad al Art. 95° del Capítulo II del Título V del Reglamento, contempla el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y Medidas Perimétricas, para reemplazar los datos con la información procedente del levantamiento catastral cuando las áreas de los predios rurales inscritos en el registro de predios excedan los rangos de tolerancia catastral y registral permisible y cuando existan discrepancias en los linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos inscritos. Los propietarios de los predios pueden solicitar su rectificación ante el ente de formulación regional, reemplazando los datos con la información procedentes del levantamiento catastral y conforme el artículo **95.3° las disposiciones establecidas en el presente capítulo son aplicables para los procedimientos de oficio que realiza el ente de formalización regional, en el que fuera pertinente**. Por tanto, el procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros datos físicos es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral;





Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 058-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 10 de Febrero del 2025.

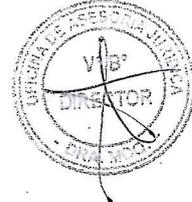
Que, el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral;

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua", viene ejecutando el proceso de actualización catastral masivo, de oficio y en forma gratuita, el cual comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rurales. El proceso de actualización catastral se efectúa en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 31145, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, el cual se inicia con la Unidad Territorial, por lo cual mediante Informe Nº 227-2023/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI.PSFL/LHNN.RP de fecha 12 de abril del 2023, se remite la Unidad Territorial denominada "TUMILACA", (056B007), así como los rangos de unidades y fichas catastrales. Las brigadas de campo del Ente de Formalización Regional a cargo del procedimiento, requieren previamente del informe del diagnóstico físico legal de la unidad territorial (diagnóstico, plano y mosaico de propiedades inscritas implementado en la base gráfica), que permitan efectuar y georeferenciar el cruce de las bases gráficas e información técnica procedente del nuevo levantamiento catastral. Por tanto, se elaboró y se aprobó el Informe del diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial denominada "TUMILACA" mediante Memorandum Nº 3369-2023-GRM/GDE-DRA.MOQ, de fecha 17 de octubre del 2023;

Que, aprobado el Informe de Diagnóstico Físico Legal de la UNIDAD TERRITORIAL "TUMILACA" se procedió a ejecutar acciones propias de la etapa del Saneamiento. Asimismo, se realizó la DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN correspondiente, usando distintos medios de comunicación. Además, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes, se concluyó exitosamente con la etapa del Levantamiento Catastral y Empadronamiento Catastral que comprende la Linderación y Empadronamiento de los predios comprendidos dentro de la unidad territorial "TUMILACA", donde se realizó el uso del método directo, mediante la utilización de un equipo GPS diferencial. Con los datos recopilados en campo, se procedió a realizar el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elaboro los respectivos planos y toponimias. Consiguientemente, se solicita a la DIGERPARC, la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos. En consecuencia, se valido y registro dicha información en la plataforma SICAR, que ahora ha sido trasladada al Sistema de Catastro Rural (SCR), con lo que se tiene concluida la etapa de la Elaboración de la Información gráfica, planos. Prosiguiendo con las etapas del procedimiento se notificó de manera personal a los titulares de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua. Municipalidad distrital de Somegua y Juzgado de Paz de Somegua, donde se ubica y pertenece por jurisdicción los predios involucrados en este proceso de publicación, durante siete (07) días hábiles. Lo mismo, consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por el encargado de dichas publicaciones y los representantes de cada institución;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 102.1 del Artículo 102º del Reglamento de la Ley Nº 31145. Los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, concluyendo el día 21 de octubre del 2023, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes: 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado y 2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten" Vencido el plazo de diez (10) días hábiles, se solicita al responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización Regional, expida la constancia de ese hecho. Asimismo, en aplicación al numeral 102.3. del Artículo 102º del reglamento precisa "De no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo". Siendo esto así, se procedió a solicitar mediante Informe Nº 3967-2024-GRM-GGR-GRDE/DRA-MOQ.UFISA, la Constancia de no presentación de Solicitud de Corrección de Datos Técnicos o Interposición de Oposición, al área de trámite documentario de la DRA.MOQ, expidiéndose la Constancia Nº 100-2024-TD-ADMON-DRA.MOQ, que realizada la búsqueda en el libro de registro de documentos desde el 24 DE OCTUBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024, no se encontraron solicitudes de oposición y/o corrección de datos de los carteles de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas dentro de la UNIDAD TERRITORIAL "TUMILACA", con respecto a los predios que se describen en las U.C. dentro de los cuales se encuentran los predios materia de análisis;

Que, a través de los Informes Técnico-Legales Finales Nros. 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQUEI.PSFL/AAVCH-AMGG.COMPIV; suscritos por el Jefe de Grupo Ing. Antonio A. Viza Chura y la Abog. Anyela Gordillo Guevara quienes, con responsabilidad administrativa funcional, informan: "De autos, se aprecia que se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento masivo y de oficio sobre rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, hasta antes de la emisión del Informe Técnico Legal Final, según las disposiciones establecidas en Capítulo II del Reglamento de la Ley Nº 31145; las disposiciones establecidas en el presente Capítulo son aplicables para los procedimientos de oficio que realiza el Ente de Formalización Regional. en lo que fuera pertinente, que guarda concordancia con el artículo 5º de la Ley Nº 31145 "Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales". Según el numeral 95.1 del artículo 95 de la rectificación



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 058-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 10 de Febrero del 2025.

de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales; señalando en el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145 dispone: Cuando las áreas de los predios rurales inscritos en el RdP excedan los rangos de tolerancia catastral y registral permisible y exista discrepancias en los linderos, perímetros, ubicación y demás datos físicos inscritos, los propietarios de los predios pueden solicitar su rectificación ante el ente de formalización Regional, reemplazando los datos con la información procedente del levantamiento catastral. En aplicación al artículo precedente se precisa que los predios ubicados en la unidad territorial de TUMILACA se ha podido determinar que en algunos casos se incrementa o disminuye el área perímetro de acuerdo a la realidad física del predio producto del levantamiento catastral debidamente linderados en presencia de los propietarios por tanto se deberá reemplazar los datos con la información actualizada producto del levantamiento catastral.

Según el numeral 3 del artículo 3 de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal mediante el cual señala Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, laguna otros similares incluidas las fajas marginales son determinados como zonas de riesgo Al respecto se precisa los predios rústicos de la unidad territorial de Tumilaca en algunos casos el producto del nuevo levantamiento catastral se encuentran dentro de la faja marginal en razón a ello indicar que los predios fueron titulados y debidamente inscritos antes de la determinación de la faja marginal, por ello no se debe de vulnerar el derecho de propiedad más aun existiendo antecedentes del Tribunal Registral según Resolución N° 546-2021-SUNARP-TR-L, de fecha 26 de marzo del 2021, donde se analiza la solicitud de independización de un área privada, sobre la cual se sobrepone a una faja marginal; indicando el registrador que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, inalienables, imprescriptibles e intangibles, por lo que no procedía la independización. Sin embargo, el Tribunal Registral indica que no existe inconveniente jurídico para realizar el trámite de independización porque al estar frente al derecho de propiedad privada no se puede limitar los atributos del titular más allá de las restricciones asociadas a la faja marginal.

Asimismo, se debe tener presente que la determinación de la faja marginal se efectuó en enero del año 2020 y los predios que se han sometido al procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predio obtuvieron titularidad en ciertos casos con la reforma agraria y otros casos mediante D. L N° 667 se realizó la actualización del catastro rural y otros casos obtuvieron la titularidad a través de la formalización; así mismo tener en cuenta que la ley no es retroactiva y en aplicación al artículo 70 de la constitución política del estado establece que EL DERECHO DE PROPIEDAD ES INVOLABLE. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, es decir es un derecho con rango constitucional que está por encima de una resolución emitida por la Autoridad Nacional de Agua (ANA).

Según numeral 102.3 del artículo 102° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; prescribe que, de no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo; por lo cual, es necesario expedir el presente Informe Técnico Legal Final por los profesionales a cargo de la evaluación del Expediente de rectificación de áreas, de manera previa a la expedición del Instrumento de Rectificación y el Certificado de Información Catastral. Realizada la verificación Técnico - Legal, producto de la linderación del predio rural, se ha determinado que los linderos y forma poligonal del predio materia de rectificación, guarda correspondencia con los antecedentes catastrales, registrales y la realidad física del predio; sin embargo, existe discrepancias en el área, perímetro, ubicación y georreferenciación, en contraste con el Título de Propiedad de Inscripción Registral, habiéndose dividido el predio por infraestructura consolidada, como se aprecia en cada uno de los informes técnico Legal Final. Por los motivos expuestos anteriormente, remitiendo los actuados a efecto de que se emita el **Acto Resolutivo** que Apruebe el procedimiento de Rectificación de Área, Linderos, Medida Perimétricas, Ubicación y otros datos físicos, en aplicación del criterio y/o principio de la prevalencia de la información catastral, (.)";

Que, Informe N° 011355-2024-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UEI-PSFL/LHNN.RP, de fecha 16.12.2024, el responsable del Proyecto Ing. Lindolfo Hugo Nieto Nina, remite los expedientes para la emisión del Acto Resolutivo y con Informe N° 0012-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR, de fecha 08.01.2025, la Jefe de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite el expediente solicitando la emisión del Acto Resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, UBICACIÓN Y OTROS DATOS FÍSICOS, DE LOS PREDIOS RÚSTICOS INSCRITOS en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XII- Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, los que serán reemplazados con los datos técnicos del nuevo levantamiento catastral, como parte de las acciones de saneamiento físico legal realizados en la Unidad Territorial "TUMILACA", ubicado en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua en mérito a la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, conforme al siguiente detalle:



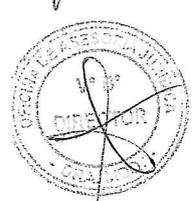


Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 058-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 10 de Febrero del 2025.

PADRÓN DE PREDIOS MATRIZ TUMILACA

Nº	UCC INSCRITA	UCC-MATRIZ	PE	AREA INSCRITA (Has)	UCC INDIVIDUAL	AREA RECTIFICADA	PERIMETRO	NOMBRE DE PREDIO	SECTOR	DISTRITO
1	01971	038209	05068089	0.68	032796	0.1298	144.14	LA LADERA DEL PACAY	TUMILACA	SAMEGUA
					032797	0.6226	377.92			
2	00001	038211	05046903	2.26	032834	2.5813	689.46	EL POTRERO ALTO	TUMILACA	SAMEGUA
					032833	0.0157	65.20			
3	02001	038210	05046873	1.19	032827	0.5098	339.27	LA VASQUEZ	TUMILACA	SAMEGUA
					032831	0.3956	401.28			
4	00026	038213	05067049	0.0900	032864	0.0543	128.37	LA SALAZAR	TUMILACA	SAMEGUA
					032865	0.0125	52.69			
5	0040	038216	05046752	0.06	032875	0.0713	120.38	PEDAZO DEL MEDIO	TUMILACA	SAMEGUA
					032876	0.0075	73.61			
6	00038	038214	05046720	0.07	032871	0.0112	59.68	EL ERIAZO	TUMILACA	SAMEGUA
					032874	0.0157	81.96			
7	00037	038215	05046746	0.13	032878	0.0015	18.31	ERIAZO	TUMILACA	SAMEGUA
					032872	0.1311	151.34			
8	02219	038218	11015814	0.3340	032879	0.0019	20.94	LA LADERA DEL CERRO	TUMILACA	SAMEGUA
					032909	0.2053	212.47			
9	00048	038217	11008688	0.3800	032910	0.1433	214.87	EL PULPITO	TUMILACA	TORATA
					032881	0.2350	249.43			
10	028062	038219	11040450	0.1771	032880	0.2644	216.33	PULPITO BAJO I	TUMILACA	SAMEGUA
					032890	0.1344	199.93			
11	028063	038220	11040451	0.1580	032891	0.0532	93.52	PULPITO BAJO II	TUMILACA	SAMEGUA
					032892	0.1443	210.64			
12	028064	038221	11040452	0.1731	032893	0.0326	87.28	PULPITO BAJO III	TUMILACA	SAMEGUA
					032894	0.1164	195.76			
13	028065	038222	11040453	0.2163	032895	0.0446	103.85	PULPITO BAJO IV	TUMILACA	SAMEGUA
					032896	0.1153	180.69			
14	028066	038223	11040454	0.2099	032897	0.0665	115.52	PULPITO BAJO Y CUESTA DEL PULPITO I	TUMILACA	SAMEGUA
					032898	0.1203	175.94			
15	028067	038224	11040455	0.1975	032899	0.0848	123.37	PULPITO BAJO V	TUMILACA	SAMEGUA
					032900	0.1054	166.11			
16	00055	038226	050047926	0.66	032901	0.1159	151.94	OLLERIA BAJA PARCELA "G"	TUMILACA	SAMEGUA
					032917	0.5325	480.74			
17	00056	038227	05046763	0.95	032918	0.1407	176.64	OLLERIA BAJA PARCELA "F"	TUMILACA	SAMEGUA
					032919	0.7818	555.07			
18	00057	038228	11014813	1.23	032920	0.0738	119.92	OLLERIA BAJA	TUMILACA	SAMEGUA
					032921	0.6741	593.31			
19	00007	038212	05046781	2.60	032922	0.1259	177.40	MOGOTE PAMPA DEL MORO	TUMILACA	SAMEGUA
					032952	2.2670	896.19			
20	001442	038225	11013164	0.1684	032953	0.0427	167.22	EL CERRO	TUMILACA	SAMEGUA
					032959	0.1716	230.05			
21	01889	038176	05047083	0.05	032913	0.0409	122.66	LA VIÑITA	TUMILACA	SAMEGUA
					032914	0.0832	122.86			
					033056	0.1107	160.59			
					033055	0.0040	39.30			

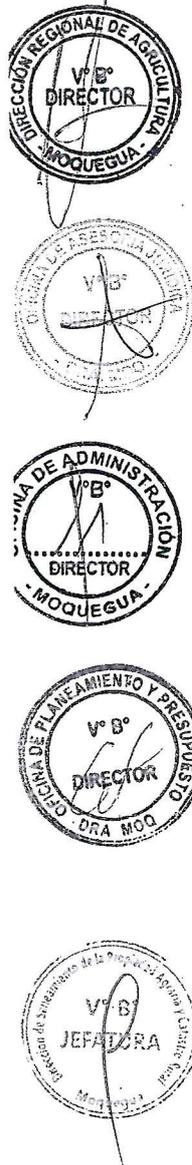




Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 058-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 10 de Febrero del 2025.

22	01859	038175	11018295	2.8439	033051	2.7360	723.69	LA CAPILLA	TUMILACA	SAMEGUA
					033050	0.0751	197.27			
23	01872	038179	05066265	1.02	033074	0.9972	402.89	EL TUNAL	TUMILACA	SAMEGUA
					033073	0.0173	102.95			
24	02093	038184	11019899	0.0322	033095	0.0329	77.52	EL CANUTO	TUMILACA	SAMEGUA
					033094	0.0025	48.12			
25	02022	038186	05047949	1.62	033099	0.0319	138.72	KELANE O KELANITO	TUMILACA	SAMEGUA
					033100	0.4124	281.97			
					033101	1.2347	508.52			
26	02030	038187	11016856	2.7035	033105	0.9302	615.48	MAYLILI	TUMILACA	MOQUEGUA
					033102	0.0611	135.22			
					033106	1.9574	687.26			
27	2033	038191	05042404	2.4000	033137	1.9687	709.69	LA HIGUERA	TUMILACA	TORATA
					033136	0.2647	251.68			
28	02059 02040	038195	05045578	0.48	033126	0.2975	277.69	LOS ALTILLOS YARAPATA	TUMILACA	TORATA
					033127	0.1240	158.54			
					033117	0.0492	95.64			
29	02042 02055	038196	05045577	0.3700	033120	0.2750	220.51	LOS ALTILLOS YARAPATA	TUMILACA	TORATA
					033129	0.1191	150.61			
30	02028	038185	05046869	0.26	033093	0.2101	212.08	LA CUESTA	TUMILACA	SAMEGUA
					033096	0.0209	128.12			
31	01873 01871	038178	05043969	2.1435	033071	1.6804	568.60	YARITO	TUMILACA	TORATA
					033072	0.6026	406.82			
32	02034	038190	05046869	0.85	033109	0.5866	378.88	LA LADERA	TUMILACA	SAMEGUA
					033108	0.3564	294.45			
33	02064	038205	05044271	3.0000	033233	0.2112	268.81	LOS ALTILLOS - YARAPATA	TUMILACA	MOQUEGUA
					033237	3.3569	936.45			
					033230	0.0194	54.92			
34	02068 02070	038207	05044424	3.0	033242	0.7347	421.86	LOS ALTILLOS DE YARAPATA	TUMILACA	TORATA
					032772	2.2987	1223.58			
35	02069	038208	11009369	0.48	033243	0.1692	170.48	EL CALLO	TUMILACA	SAMEGUA
					033244	0.0730	196.41			
36	01830 01832 01849 01848 01835 01844	038172	05044243	5.0000	033017	1.1428	637.98	CHIBAYA	TUMILACA	TORATA
					033019	0.9328	613.07			
					033021	0.0501	111.87			
					033007	0.2279	224.50			
					033006	0.6401	561.92			
					033004	0.4315	283.70			
					033005	0.6462	416.58			
033002	0.5920	391.55								
					032993	0.2761	325.93			



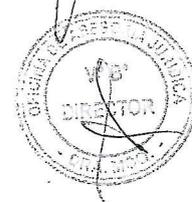


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 058-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 10 de Febrero del 2025.

	01845				032987	1.4618	726.71			
	01839				032983	0.1993	213.82			
	01837				032982	0.5743	327.56			
37	01898	038180	05045549	1.0	033165	0.0147	52.25	LA HIGUERA	TUMILACA	SAMEGUA
					033164	0.6580	402.94			
38	01893	038181	11018778	3.0	033157	0.0295	76.41	EL PACAY LA CHIMBA	TUMILACA	TORATA
	01897				033162	1.7715	600.64			
	01899				033166	0.7469	376.99			
	01851	038232	05045332	0.9000	033041	0.4933	416.89	LA CAÑA	TUMILACA	TORATA
39	01850				033042	0.0945	151.82			
					033044	0.1329	146.40			
40	01836	038173	05061187	3.18	032984	0.7236	589.07	EL SAUCE	TUMILACA	SAMEGUA
					032997	0.8302	624.23			
					033003	0.5124	439.26			
41	01888	038177	11014795	0.94	033159	0.9936	472.70	LA VIÑITA	TUMILACA	SAMEGUA
					033152	0.0406	94.68			
42	01906	038182	05047073	1.27	033175	1.3178	565.69	LA HOYA PUQUI	TUMILACA	SAMEGUA
					033176	0.0115	81.84			
43	02039	038192	05045579	0.41	033114	0.0846	115.34	LOS ALTILLOS YARAPATA	TUMILACA	TORATA
	02060				033123	0.3074	258.19			
44	02057	038194	05045826	0.74	033128	0.2298	204.85	LOS ALTILLOS YARAPATA	TUMILACA	TORATA
					033118	0.1278	162.71			
	02041				033119	0.0585	109.36			
					033258	0.0299	70.68			
					033116	0.0036	25.05			
45	02050	038198	05067082	1.99	033132	0.1635	223.77	LA QUEBRADA	TUMILACA	SAMEGUA
					033131	0.3948	301.11			
					033140	0.3756	406.08			
					033141	0.9625	581.12			
46	02051	038197	05045530	1.92	033138	0.8336	493.08	LOS ALTILLOS YARAPATA	TUMILACA	SAMEGUA
					033135	1.1425	474.66			
47	02082	038201	05045678	0.48	033201	0.0318	93.76	LA CHIMBA PARCELA N° 5	TUMILACA	SAMEGUA
					033202	0.4391	315.13			
48	02086	038204	05045309	1.49	033209	0.0844	130.76	LA CHIMBA	TUMILACA	MOQUEGUA
					033210	1.3296	518.32			
49	02081	038200	05047116	0.32	033199	0.3113	296.04	LA CHIMBA	TUMILACA	SAMEGUA
					033200	0.0193	64.07			
50	02073	038183	05047077	0.25	033183	0.2752	297.03	LA CHIMBA	TUMILACA	SAMEGUA
					033184	0.0917	278.69			
51	002065	038206	05045880	3.0	033238	0.4388	308.94	LOS ALTILLOS YARAPATA	TUMILACA	TORATA
	002066				033239	0.5348	327.20			





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 058-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 10 de Febrero del 2025.

52	02071	038233	05046892	1.1	033240	0.2781	271.62	LA CHIMBA PARCELA 05	TUMILACA	SAMEGUA
					033236	0.4793	303.46			
53	01890	038234	05045329	0.4300	033180	0.4252	426.2	LA VIÑA CHICA	TUMILACA	TORATA
	01891				033160	0.3034	226.87			
54	01969	038235	05046872	0.39	033057	0.0836	148.29	EL PACAY	TUMILACA	SAMEGUA
					032798	0.4423	448.06			
55	02246	038237	11022216	1.00	032992	0.0337	85.42	TUNAL Y LA HIGUERA	TUMILACA	MOQUEGUA
	02015				033070	0.6490	416.01			
					033075	0.0965	140.99			

PREDIO INDIVIDUAL UT - TUMILACA

N°	UCC INSCRITA	PE	AREA INSCRITA (Has)	UCC INDIVIDUAL	AREA RECTIFICADA	PERIMETRO	NOMBRE DE PREDIO	SECTOR	DISTRITO
1	02067	05045753	0.1	033241	0.0919	219.12	LOS ALTILLOS DE YARAPATA PARCELA N° 03	TUMILACA	SAMEGUA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, UBICACIÓN Y OTROS DATOS FÍSICOS de los predios rurales descrito en el artículo primero, POR PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio detallado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - SE DEJA CONSTANCIA expresa que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, NO AFECTA DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, Ubicación y otros Datos Físicos; los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la Inscripción Registral de la aplicación de la prevalencia de la información catastral de los predios rurales aprobados en el Artículo Primero de la presente Resolución a favor de los titulares inscritos en el registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR sin efectos todas las Resoluciones que se opondan a la presente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR con la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y demás entes, en la forma y plazo previsto por ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
Ing. PRESILIO ALEJANDRO MANAM EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL